LEY DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1938

Petróleo.- De la participación que corresponde a Santa Cruz se destina una parte a la vinculación fluvial y terrestre de ese departamento con el Beni.

TCNL. GERMÁN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto: la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCIÓN NACIONAL DECRETA:

Artículo 1º.- De la participación del once por ciento en la producción bruta de petróleo, que corresponde al Tesoro Departamental de Santa Cruz según ley de 15 de julio del presente año, se destina el tres por ciento, o sea el 28.27%, al fomento de la vinculación fluvial y terrestre de ese departamento y el del Beni.

Artículo 2º- Estos fondos serán manejados por un comité mixto compuesto de cuatro miembros, elegidos por las prefecturas de los dos departamentos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 12 de septiembre de 1938.

Renato A. Riverín.-J. Lijerón Rodríguez, Convencional Secretario.-A. Guzmán, Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República,

En el Palacio de Gobierno de la ciudad dé La Paz, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho años.

Tcnl. G. Busch.-D. Foianini.